

*LA CIDH ES NECESARIA Y HAY QUE APOYARLA*

---

Dr. Daniel Masís-Iverson<sup>1</sup>

**Resumen:**

En este artículo se aborda la crisis financiera de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos en el año 2016, el trabajo de la Comisión, las dudas que pueden existir en relación con éste y cómo abordarlos.

**Abstract:**

*This article approaches the 2016 financial crisis of the IACHR, the work of the IACHR itself, and doubts that may exist regarding the latter, and how to deal with them.*

**Palabras claves:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos, crisis financiera CIDH

**Keywords:** *Inter-American Commission on Human Rights, IACHR financial crisis*

## 1) Introducción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sufrió una crisis financiera en el año 2016. Los países del hemisferio no deben permitir que se repita. La CIDH es un instrumento de gran valor para la defensa de los derechos humanos en las Américas y es una coadyuvante de la justicia en nuestros países. En este breve artículo, realizaremos una descripción del trabajo de la Comisión, de su crisis financiera, y de algunos resquemores que puedan existir en relación con su trabajo, y cómo abordarlos.

---

<sup>1</sup> Profesor, Colegio Interamericano de Defensa. Los puntos de vista emitidos en este trabajo son del autor y no reflejan la política o posición oficial del Colegio Interamericano de Defensa, la Junta Interamericana de Defensa, la Organización de Estados Americanos, Ministerio o País del autor.

## 2) Qué es y qué hace la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

### Composición y normativa

La CIDH constituye uno de los órganos fundamentales de la Organización de Estados Americanos (OEA), como lo establece el artículo 53 (e) de su Carta. Su función principal es “la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia” (artículo 106). Presenta sus informes al Consejo Permanente de la OEA, integrado por un representante de cada país miembro, quien tiene rango de embajador (artículos 80 y 91 [f]).<sup>2</sup>

La componen siete comisionados o comisionadas, los cuales “deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos,” de los países miembros de la Organización de Estados Americanos (no más de un comisionado por país). Son elegidos por la Asamblea General de la OEA y sirven por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.<sup>3</sup>

Los instrumentos normativos internacionales principales que rigen el funcionamiento de la Comisión, aparte de la Carta de la OEA (1948 y sus reformas) son: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); el Acta Final de la V Reunión de Cancilleres, 1959 (en la que se decidió crear la CIDH); la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, (1969, en vigor desde 1978); la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985, en vigor desde 1987); el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (1988, en vigor desde 1999); el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990, en vigor desde 1991); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (1994, en vigor desde 1995); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994, en vigor desde 1996);

---

<sup>2</sup> Ver *Carta de la Organización de Estados Americanos*, 1948.  
[http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf)

<sup>3</sup> *Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*, 1969,  
[http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm). Ver artículos 34 a 38.

la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999, en vigor desde 2001); la Carta Democrática Interamericana (resolución de la Asamblea General Extraordinaria OEA, 2001); la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión (adoptada por la CIDH en su 108º Período Ordinario de Sesiones celebrado del 2 al 20 de octubre de 2000); los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas (adoptados por la CIDH en su 131º Período Ordinario de Sesiones del 3 al 14 de marzo de 2008)<sup>4</sup>; la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013); la Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013); Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015) y la Declaración Americana sobre los derechos de los pueblos indígenas (Asamblea General de la OEA, 2016). Naturalmente, se incluyen también el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1979) y su Reglamento (aprobado en 2009 y sus reformas); el Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (2011); el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979); el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) y el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas (2009).<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Introducción,” en: *OEA-CIDH: Documentos Básicos*. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp>. Para una lista ampliada, véase de la CIDH, “Documentos Básicos de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano,” [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp). Para una discusión interesante de la Carta Democrática Interamericana y sus implicaciones jurídicas, véase: Timothy D. Rudy, “A Quick Look at the Inter-American Democratic Charter of the OAS: What Is It and is it ‘Legal’?”, *Syracuse Journal of International Law and Commerce*, Vol. 33, No. 1 (2005): 237-248, <http://surface.syr.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=jilc>.

<sup>5</sup> Especialmente importantes para comprender el funcionamiento de la CIDH son el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/estatuto-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf> y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.

De los 35 países miembros de la OEA, 24 han ratificado la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos: Argentina, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. Dos de éstos, sin embargo, han denunciado la Convención: Trinidad y Tobago, y Venezuela. Quedan, entonces, 22 estados ratificantes. No obstante, conforme a la Carta de la Organización de Estados Americanos, la jurisdicción de la Comisión cubre todos los países miembros de la OEA.<sup>6</sup>

### **¿Qué hace la Comisión?**

La función principal de la CIDH, como se mencionó al principio, es la de promover que los derechos humanos sean observados y defendidos en los países miembros de la OEA. Más específicamente, y siguiendo el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a. estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América;
- b. formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos;
- c. preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones;
- d. solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos;
- e. atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones

---

<sup>6</sup> “Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32): Estado de Firmas y Ratificaciones,” [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm#Venezuela](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Venezuela). También ver Carta de la OEA, artículos 106 y 145.

relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que éstos le soliciten;

- f. actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y
- g. rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

Lo anterior se materializa, entre otras maneras, en la continua recepción y trámite de peticiones individuales hechas a la Comisión que contienen denuncias de violaciones de derechos humanos; en visitas a países (al terreno, llamadas “in loco”), ya sea para examinar la situación de derechos humanos, para ofrecer asesoría y consejo, o en una actividad relacionada con alguna otra de sus funciones; en solicitudes a los países hechos por la Comisión en casos urgentes y graves para la adopción de medidas que prevengan daños irreparables a las personas, llamadas medidas cautelares; en la presentación de casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como la solicitud de opiniones consultivas a la Corte.<sup>7</sup>

La Comisión también cuenta con relatorías temáticas, las cuales realizan estudios y presentan informes relacionados con derechos humanos en las Américas, enfocadas generalmente en grupos particularmente vulnerables. En su orden de creación, estas son las siguientes: Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (1990), Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres (1994), Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes (1996), Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (1997), Relatoría sobre los Derechos de la Niñez (1998), Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (2001), Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (2004), Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial (2005), Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays,

---

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Mandato y funciones de la CIDH,” <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>.

La CIDH es necesaria y hay que apoyarla.

---

Bisexuales, Trans e Intersex (2011), y la Unidad sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2012).<sup>8</sup>

Además, la Comisión prepara informes especiales sobre las situaciones de derechos humanos en países particulares. Informes de país de años anteriores al presente incluyen los siguientes: Argentina (1980), Bolivia (1981, 1996, 2007, 2009). Brasil (1997), Chile (1974, 1976, 1977, 1985), Colombia (1981, 1993, 1999, 2014), Cuba (1962, 1963, 1967, 1970, 1976, 1979 [dos], 1983), Ecuador (1997), El Salvador (1970, 1978, 1994), Guatemala (1981, 1983, 1985, 1993, 1994, 2001, 2003, 2016), Haití (1969, 1979, 1988, 1990, 1993, 1994, 1995, 2005, 2008), Honduras (1970, 2009, 2010, 2016), Jamaica (2012), México (1998, 2016), Nicaragua (1978, 1981, 1983), Panamá (1978, 1989), Paraguay (1978, 1987, 2001), Perú (1993, 2000), República Dominicana (1965, 1966, 1999, 2016), Surinam (1983, 1985), Uruguay (1978) y Venezuela (2003, 2009).<sup>9</sup>

Actividades adicionales de la CIDH incluyen el auspicio de cursos, seminarios y pasantías; algunas de estas actividades están coordinadas con universidades y otros centros. No hemos agotado la lista de actividades de la Comisión, pero con expuesto quedará claro que su labor es muy extensa.

### **El trámite de peticiones**

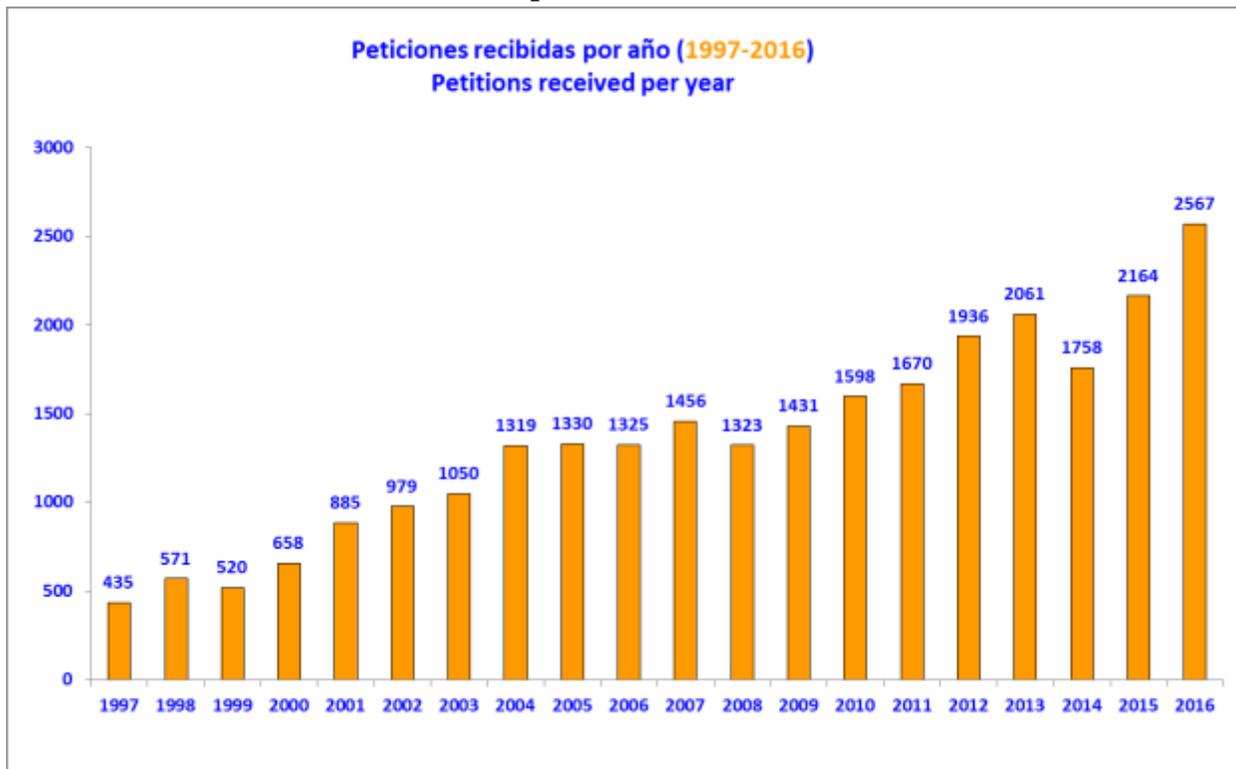
Una función central de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la atención a peticiones individuales. A lo largo de su historia, la CIDH ha recibido un número creciente de ellas, conteniendo denuncias de violaciones de derechos humanos, y poniendo a prueba el manejo de los relativamente pocos recursos disponibles a la Comisión (véase la sección, abajo, sobre personal y presupuesto). En 1997, recibió 437 peticiones. Para el año 2016 el número anual había ascendido a 2.567. Esto se detalla en el gráfico siguiente:

---

<sup>8</sup> Ver: CIDH, “Relatorías y Unidades Temáticas,” <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>

<sup>9</sup> Detalle preparado a partir de información obtenida de: CIDH, “Informes de País,” <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>.

Gráfico 1: CIDH: Peticiones recibidas por año (1997-2016).



Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016* (Washington, DC: 2016): 57.

No todas las peticiones son de recibo, pero hasta la denegación de una petición requiere de un procedimiento riguroso. Los requisitos de admisibilidad de una petición están establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos:

#### Artículo 46

- 1) Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 ó 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:
  - a. que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;
  - b. que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;
  - c. que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y

- d. que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.
- 2) Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando:
- a. no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;
  - b. no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y
  - c. haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

#### **Artículo 47**

La Comisión declarará inadmisibles toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 ó 45 cuando:

- a. falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46;
- b. no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención;
- c. resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y
- d. sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.<sup>10</sup>

En síntesis, la recepción y atención de peticiones es una tarea delicada, compleja y que requiere considerable atención y recursos.

#### **Personal y presupuesto.**

Según el Informe Anual de la CIDH del 2016, al 31 de octubre de ese año, el número de funcionarios y consultores por fuente de fondos al 31 de octubre de 2016 revela que casi la mitad se financió no con su fondo regular sino con fondos específicos. El fondo regular es el aprobado

---

<sup>10</sup> Véanse también los artículos 18 y 19 del Estatuto y 22 al 57 del Reglamento de la Comisión.

por la Asamblea General de la OEA en sus decisiones presupuestarias, y los fondos específicos “consisten de donaciones por fuera de las contribuciones regulares de Estados miembros a la Organización, y las cuales son específicamente dirigidas a ciertos propósitos, temas, o proyectos.”<sup>11</sup> Esto se muestra claramente en el cuadro siguiente:

**Cuadro No. 1: CIDH: Funcionarios y consultores por fuentes de fondos (al 31 de octubre de 2016)**

	Fondo Regular	Fondos Específicos	Total
Secretario Ejecutivo	1	0	1
Secretaria Ejecutiva Adjunta	1	0	1
Relator Especial	0	1	1
Profesionales	19	19	38
Personal Administrativo	9	3	12
<b>Subtotal Personal</b>	<b>30</b>	<b>23</b>	<b>53</b>
IACHR Contratos por Resultado	0	15	15
Personal Asociado	0	1	1
<b>Total</b>	<b>30</b>	<b>39</b>	<b>69</b>

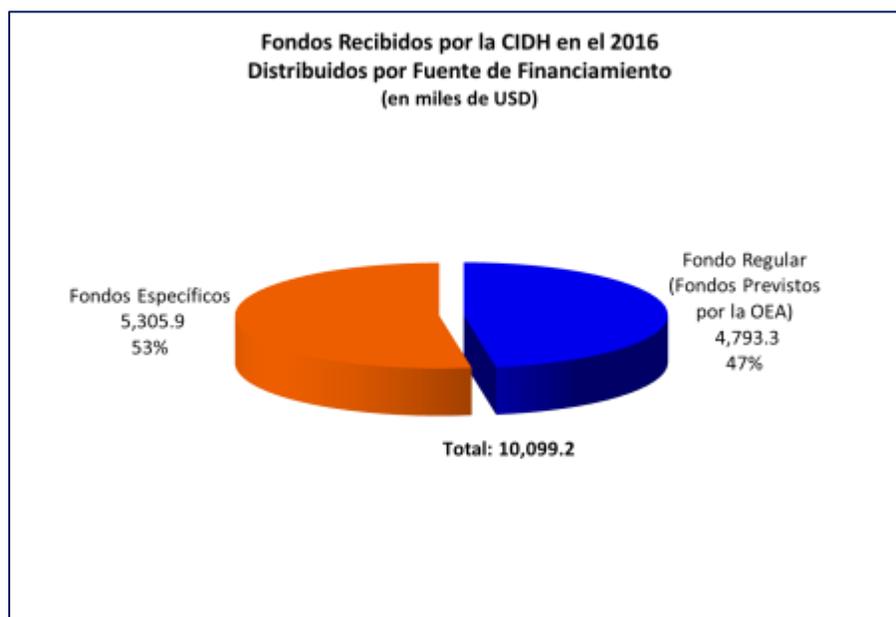
Fuente: Cuadro tomado de: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016* (Washington, DC: CIDH, 2016): 1021.

El lector o lectora verá enseguida que el personal con que cuenta la CIDH es poco en relación con las tareas que le son encomendadas. Verá también que el fondo regular es claramente insuficiente, debiendo la organización requerir fondos específicos, donados tanto por países miembros como no miembros y por otras organizaciones. Lo que es más, el monto de los fondos específicos supera el fondo regular, como se puede ver en la gráfica siguiente

---

<sup>11</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016* (Washington, DC: CIDH, 2016): 1026, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/indice.asp>.

Gráfico 2: Fondos específicos y fondo regular, 2016



Fuente: Cuadro tomado de: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016* (Washington, DC: CIDH, 2016): 1026.

Los *países miembros de la OEA* – no todos suscritos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos – que entre los años 2011 y 2016 aportaron (al menos en uno de estos años) contribuciones a fondos específicos son: Antigua y Barbuda, Argentina, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, México, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.<sup>12</sup>

Los *observadores permanentes* que aportaron (al menos en uno de estos años) fueron: Azerbaiyán, la Comisión Europea, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Noruega, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia y Suiza.<sup>13</sup>

Entre las *organizaciones internacionales* (públicas y privadas) donantes se encuentran: la Fundación Arcus, Avina, Childrens' Villages, Grupo Internacional sobre Asuntos Indígenas, Plan International, Save the Children, Fundación Sueca para los Derechos Humanos, World Vision,

---

<sup>12</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Mandato: Recursos Financieros,” Cuadro: ‘Specific Funds Contributions to IACHR by Donor (amounts in thousands of USD),’ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/RecursosFinancieros-2011-2016.pdf>.

<sup>13</sup> *Ibid.*

ONUSIDA, UNFPA (Fondo de Población de las Naciones Unidas), UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las universidades de Stanford y Notre Dame (EE.UU.).<sup>14</sup>

Es decir, y para intentar ponerlo con alguna delicadeza, se infiere que una tarea adicional que no se encuentra en los términos de referencia de la CIDH, sus comisionados y su personal, es la de procurar fondos para sobrevivir y ejecutar su mandato.<sup>15</sup>

En marzo de 2013, en Guayaquil, Ecuador, se produjo la primera reunión de Estados Parte del Pacto de San José. En su declaración final del día 11 de marzo decidieron:

- Convocar a todos nuestros países como Estados Parte a asumir plenamente el
- financiamiento del Sistema, a través del presupuesto ordinario de la OEA y de las contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la Organización. Asimismo, se podrán considerar contribuciones voluntarias no condicionadas ni direccionadas.<sup>16</sup>

Sin abordar, por el momento, la cuestión de “contribuciones voluntarias no condicionadas ni direccionadas,” con la información aportada arriba queda claro que la meta propuesta está lejos de alcanzarse.

### **La crisis financiera de 2016**

El 23 de mayo de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se vio en la necesidad de publicar un comunicado de prensa en el que decía:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) atraviesa una crisis financiera extrema que tendrá graves consecuencias en su capacidad para cumplir con su mandato y funciones básicas. La Comisión lamenta profundamente tener que

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*

<sup>15</sup> Esto, por lo demás, lo informa con transparencia la CIDH. Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016*, óp. Cit., supra nota 11, págs. 1029 y ss.

<sup>16</sup> Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, “Declaración de Guayaquil,” Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013, <http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/05/Conferencia-Estados-Partes-Guayaquil-doc.pdf>.

informar que el 31 de julio de 2016 se vencen los contratos del 40% del personal y no se cuenta en estos momentos con los fondos, ni con la expectativa de recibir fondos, para poder renovarlos. Asimismo, la Comisión informa con profundo pesar que se ha visto obligada a suspender la realización de las visitas previstas para este año, así como de los Períodos de Sesiones 159 y 160, programados originalmente para julio y octubre.<sup>17</sup>

Más adelante el comunicado dice:

La Comisión ha realizado gestiones permanentes a lo largo de las últimas dos décadas ante los Estados miembros de la OEA para asegurar un presupuesto que permitiera trabajar de manera eficaz en el cumplimiento de su mandato. Como resultado de esas gestiones, la Asamblea General de la OEA ha aprobado varias resoluciones comprometiéndose a atender la situación, pero las mismas no se han visto reflejadas en un aumento significativo de recursos. Mientras que el Consejo de Europa destina el 41,5% de su presupuesto a la promoción y protección de los derechos humanos, la OEA destina el 6% de su presupuesto a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.<sup>18</sup>

La crisis fue sorteada – esta vez – con contribuciones extraordinarias de algunos Estados Partes de la Convención y otros no suscritos a ésta, así como con fondos adicionales por orden de la Asamblea General de la OEA de junio de ese año.<sup>19</sup> ¿Por qué tuvieron las dificultades de la CIDH que llegar a este punto?

### **3) Algunas posibles razones para explicar la falta de apoyo suficiente a la CIDH.**

No siempre son estas razones explícitas, aunque a veces sí lo son. Veamos algunas a continuación y abordémoslas.

---

<sup>17</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Grave crisis financiera de la CIDH lleva a suspensión de audiencias e inminente pérdida de casi la mitad de su personal,” *Comunicado de Prensa* No. 069/16 de 23 de mayo de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/069.asp>

<sup>18</sup> *Ibíd.*

<sup>19</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “CIDH agradece contribuciones especiales para superar la crisis financiera,” *Comunicado de Prensa* No. 129/16 de 8 de septiembre de 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/129.asp>.

### **La incomodidad para un Estado de verse expuesto**

A ningún Estado le gusta que aparezcan en sus medios de comunicación tanto nacionales como internacionales denuncias por violaciones a los derechos humanos y menos que tengan que comparecer ante un órgano cuasi-judicial como la Comisión y eventualmente uno judicial como la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Más precisamente, es a los órganos de gobierno de ese Estado y a sus titulares a quienes no les gusta. No es buena propaganda para un presidente, un ministro, un magistrado judicial, un legislador o el titular de otra entidad gubernamental. Sea la denuncia justa o injusta, el hecho mismo de la denuncia es colocarlo a él o a ella en una situación embarazosa, tanto personalmente como a la institución que representa.

Sin embargo, la mejor reacción, en la modesta opinión de quien escribe estas líneas, es tomar la denuncia como una alerta – incluso una alerta temprana – en relación con una situación que necesita remediarse. Es decir, hay que ver a la Comisión como una coadyuvante de la defensa de los derechos humanos consagrados en todas las constituciones de las Américas. Ningún órgano estatal es perfecto, y la ayuda, porque ayuda es, debe considerarse bienvenida.

### **La percepción de que órganos públicos internacionales de derechos humanos infringen la soberanía estatal.**

La CIDH produce recomendaciones, y la Corte Interamericana dicta fallos. ¿Son una y otra dañinas a la soberanía? La respuesta, visto desde el punto de vista jurídico formal, es, naturalmente, que no. Primero, porque los países que han firmado la Convención (y, en su caso, que también han aceptado la competencia de la Corte), lo han hecho voluntariamente. Segundo, porque los países que no han firmado la Convención, pero mantienen su membresía en la OEA, también lo hacen voluntariamente.

Además, desde el punto de vista político, un concepto de soberanía que supone que todas las decisiones de alcance nacional se toman estrictamente dentro del territorio de un país es profundamente erróneo. Como dice Jack Donnelly, “la soberanía – excepto quizás la soberanía de

La CIDH es necesaria y hay que apoyarla.

---

Dios – nunca ha sido absoluta y sobre todas las cosas.”<sup>20</sup> En la misma Paz de Westfalia de 1648, de la que convencionalmente se ha entendido que nació la soberanía del Estado moderno, los soberanos reunidos acordaron, por un lado, no intervenir en los asuntos religiosos uno en el otro, pero a la vez respetar las confesiones religiosas de sus propios súbditos.<sup>21</sup>

Por otra parte, las dimensiones de la soberanía han variado a lo largo de los años. Por ejemplo, como dice Donnelly:

[Considérese] el “derecho soberano” de controlar la oferta monetaria. Bajo el patrón oro clásico los estados no tenían tal derecho. Bajo el sistema de Bretton Woods de tipos de cambio fijo sí lo tenían. Hoy día el poder de los mercados y las instituciones financieras internacionales ha producido preocupación sobre la pérdida de soberanía económica ...Pero tales afirmaciones – absurdamente – implican que Gran Bretaña, los Estados Unidos, Francia y Alemania eran menos soberanos económicamente en 1970 que en 1900.<sup>22</sup>

Finalmente, en última instancia, le queda a los países decidir si cumplen o no con las recomendaciones de la CIDH. En sus informes anuales, la Comisión analiza el estado del cumplimiento de sus recomendaciones, utilizando la clasificación de “cumplimiento total,” “cumplimiento parcial” y “pendiente de cumplimiento.” Esta última categoría la define así:

Pendientes de cumplimiento (aquellos casos en los cuales la CIDH considera que no ha habido cumplimiento de las recomendaciones, debido a que no se han iniciado

---

<sup>20</sup> Jack Donnelly, “State Sovereignty and Human Rights,” manuscrito inédito, s.f., 6, <http://mysite.du.edu/~jdonnell/papers/hrsov%20v4a.htm>.

<sup>21</sup> *Ibid.*, 5. Una perspectiva interesante también la ofrece Stephen D. Krasner, “Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables”, en Krasner, compilador, *International Regimes* (Ithaca y Londres: Cornell University Press, 1983) y, del mismo autor, “Sovereignty, Regimes, and Human Rights”, en Volker Rittberger, compilador, *Regime Theory and International Relations* (Oxford, Inglaterra: Clarendon Press, 1995).

<sup>22</sup> *Ibid.*, 6.

ninguna gestión encaminada a tal fin; a que las gestiones iniciadas aún no han producido resultados concretos; a que el Estado explícitamente ha indicado que no cumplirá con las recomendaciones formuladas o a que el Estado no ha informado a la CIDH y ésta no cuenta con información de otras fuentes que indique una conclusión contraria).<sup>23</sup>

Es decir: el Estado que recibe las recomendaciones de la Comisión puede desestimarlas completamente, cumplirlas sólo en parte, o simplemente no informar a la CIDH de lo que ha hecho al respecto.

Vale la pena señalar, sin embargo, que la categoría “pendientes de cumplimiento” está constituida por un porcentaje muy pequeño de los casos; la mayoría de las recomendaciones están clasificadas como total o parcialmente cumplidas, lo que rinde testimonio de la función coadyuvante a la justicia que provee la CIDH: hasta un cumplimiento parcial puede constituir un buen resultado para el respeto y defensa de los derechos humanos.

**La Comisión es como un mosquito que no deja en paz a los estados.**

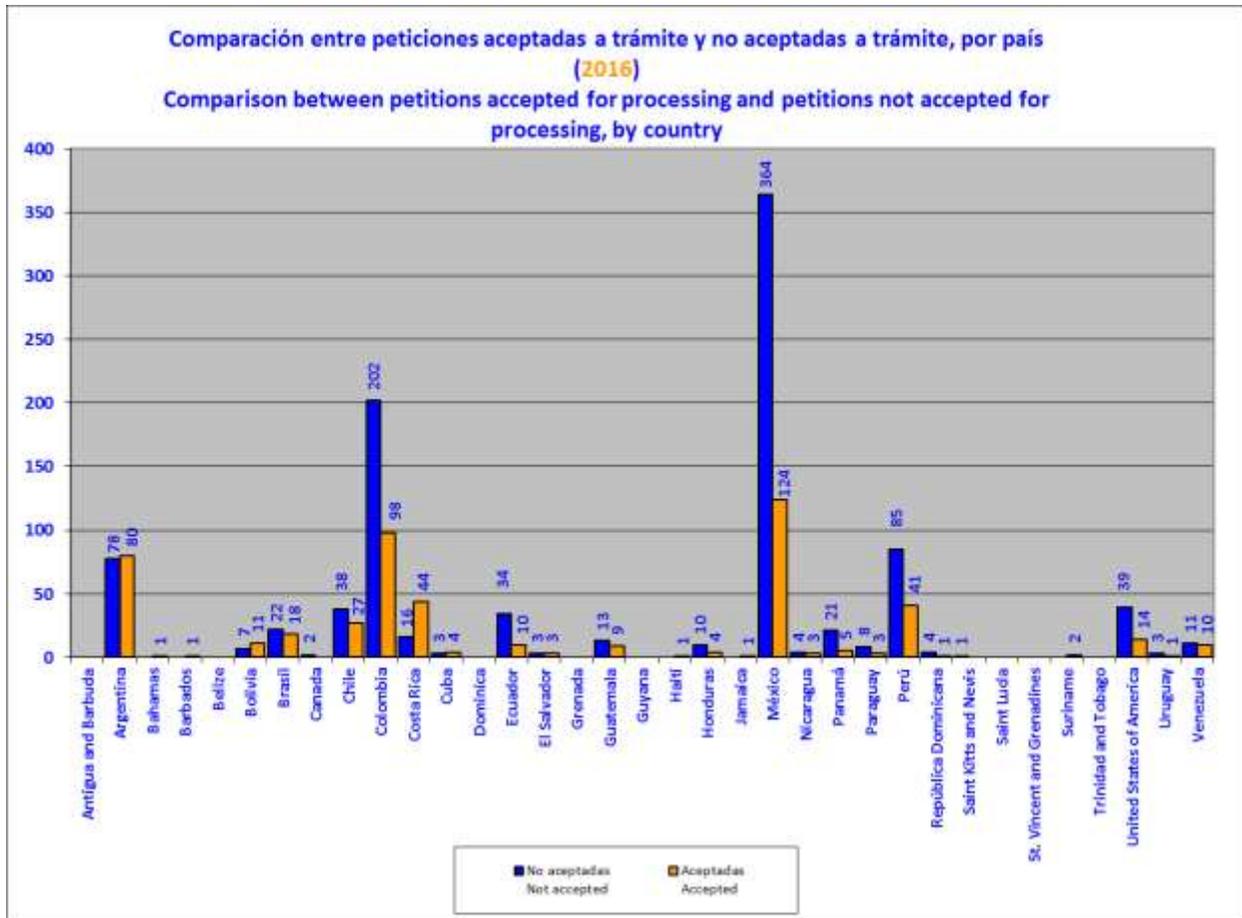
Es natural que funcionarios estatales se sientan a veces molestos y, en algunos casos, hasta agobiados por tener que estar respondiendo a comunicaciones de la CIDH relacionadas con peticiones individuales (o con otros asuntos temáticos). En estos casos, es preferible tener presente la función coadyuvante de la justicia que cumple la Comisión, y asimismo recordar que, en relación con las peticiones individuales, la Comisión no está desprovista de criterio: no todas las denuncias presentadas son tramitadas.

En efecto, en el año 2016, por ejemplo, la Comisión aceptó 516 peticiones para trámite, pero no aceptó 968.<sup>24</sup> El gráfico siguiente ilustra perfectamente este contraste. Gráfico No. 3: CIDH: Comparación entre peticiones aceptadas y no aceptadas a trámite, por país (2016)

---

<sup>23</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016*, op. Cit., 102.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, 58-59.



Fuente: Cuadro tomado de: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016* (Washington, DC: CIDH, 2016): 60.

### La Comisión se atrasa en el trámite de los casos

Sí: la Comisión Interamericana se atrasa y así lo reconoce: al final del año 2016, había un total de 5.297 peticiones pendientes de estudio inicial y 2.333 peticiones en etapa de admisibilidad o de fondo. Esta crítica, sin embargo, es injusta. Como lo dijo la Comisión al anunciar su crisis financiera: “El personal de la CIDH financiado por el fondo regular de la OEA totaliza 31 personas, es decir, tiene menos funcionarios/as que países bajo su jurisdicción. Los otros 47 funcionarios están financiados con donaciones, las cuales presentan problemas de inestabilidad e imprevisibilidad, tal como lo demuestra la crisis actual.”<sup>25</sup>

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Grave crisis financiera de la CIDH lleva a suspensión de audiencias e inminente pérdida de casi la mitad de su personal,” óp. Cit., supra nota 17.

### La Comisión está sujeta a donantes con agendas propias

La Declaración de Guayaquil de 2013, arriba mencionada, alude a esta posibilidad. La primera pregunta a hacer aquí sería: ¿en aras de recibir fondos, se aboca la CIDH a conocer o estudiar asuntos fuera de su mandato? La carga de la prueba la tienen quienes así piensan.

En todo caso, en segundo lugar y considerado políticamente, la cuestión es si los países de la OEA se benefician o no en cuanto a la protección de los derechos humanos de sus habitantes utilizando fondos específicos. Por ejemplo, según el informe anual de la CIDH para el año 2016, se gestionaron fondos finlandeses para proteger los derechos de los defensores de derechos humanos; irlandeses para brindar atención al atraso procesal; de las organizaciones no gubernamentales Avina y Cammina para atender el tema de migrantes y sus familias; de ACNUR para temas migratorios también; canadienses para combatir la discriminación contra las mujeres y niñas, y otros proyectos.<sup>26</sup> ¿Existirán dudas sobre el interés que para los países tienen estos temas?

### 4) Conclusión

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha cumplido una función invaluable en el hemisferio, trabajando con recursos manifiestamente insuficientes. Los países de la OEA deben siempre recordar que la Comisión es su aliada en la protección y defensa de los derechos humanos, consagrados en todas las constituciones americanas. No hay duda de que, como cualquier organización, puede mejorarse.<sup>27</sup> En todo caso, ¡hay que apoyarla!

---

<sup>26</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe Anual 2016*, óp. Cit.: 1029-1031.

<sup>27</sup> Ver, por ejemplo: Laurence Burgogue-Larsen, "Between Idealism and Realism: A Few Comparative Reflections and Proposals on the Appointment Process of the Inter-American Commission and Court of Human Rights Members," *Notre Dame Journal of International & Comparative Law* Vol. 5, No. 1, (2015): 29-62, <http://scholarship.law.nd.edu/ndjicl/vol5/iss1/3>; Katya Salazar, "Procesos de selección de integrantes de la Corte IDH y la CIDH: ¿cómo hacerlos más transparentes y democráticos?," *DPLF: Justicia en las Américas: Blog de la Fundación para el Debido Proceso* (6 de junio de 2017), <https://dplfblog.com/2017/06/06/procesos-de-seleccion-de-integrantes-de-la-corte-idh-y-la-cidh-como-hacerlos-mas-transparentes-y-democraticos/#more-3505>; Daniel Lovatón Palacios, "Reforma de la CIDH: ¿la reforma eterna," s.f., <https://dplfblog.com/tag/grupo-de-trabajo-especial/>; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "Proceso de fortalecimiento de la CIDH," 2016, <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fortalecimiento.asp>

## Bibliografía

- Asamblea General de la OEA. *Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, 1979. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/estatuto-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf>.
- Burgorgue-Larsen, Laurence, “Between Idealism and Realism: A Few Comparative Reflections and Proposals on the Appointment Process of the Inter-American Commission and Court of Human Rights Members,” *Notre Dame Journal of International & Comparative Law* Vol. 5, No. 1, (2015): 29-62. <http://scholarship.law.nd.edu/ndjicl/vol5/iss1/3>
- Carta de la Organización de Estados Americanos*, 1948. [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-41\\_carta\\_OEA.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_carta_OEA.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “CIDH agradece contribuciones especiales para superar la crisis financiera.” *Comunicado de Prensa* No. 129/16 de 8 de septiembre de 2016. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/129.asp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Documentos Básicos de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano.” [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Informe Anual 2016*. Washington, DC: CIDH, 2016. <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2016/indice.asp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Grave crisis financiera de la CIDH lleva a suspensión de audiencias e inminente pérdida de casi la mitad de su personal.” *Comunicado de Prensa* No. 069/16 de 23 de mayo de 2016. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2016/069.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Informes de País.” <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Introducción.” *OEA-CIDH: Documentos Básicos*. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Mandato y funciones de la CIDH.” <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Mandato: Recursos Financieros.” Cuadro: ‘Specific Funds Contributions to IACHR by Donor (amounts in thousands of USD)’.” <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/finanzas/RecursosFinancieros-2011-2016.pdf>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Proceso de fortalecimiento de la CIDH.” 2016. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/fortalecimiento.asp>.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “Relatorías y Unidades Temáticas.” <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/relatorias.asp>.
- Conferencia de Estados Parte de la Convención Americana de Derechos Humanos. “Declaración de Guayaquil,” Guayaquil, Ecuador, 11 de marzo de 2013. <http://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/05/Conferencia-Estados-Partes-Guayaquil-doc.pdf>.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José*, 1969. [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm).
- “Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32): Estado de Firmas y Ratificaciones.”

- [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos\\_firmas.htm#Venezuela](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm#Venezuela).
- Donnelly, Jack. "State Sovereignty and Human Rights," manuscrito inédito, s.f.  
<http://mysite.du.edu/~jdonnell/papers/hrsov%20v4a.htm>.
- Krasner, Stephen D. "Structural Causes and Regime Consequences: Regimes as Intervening Variables", en Krasner, compilador, *International Regimes*. Ithaca y Londres: Cornell University Press, 1983.
- Krasner, Stephen D. "Sovereignty, Regimes, and Human Rights", en Volker Rittberger, compilador, *Regime Theory and International Relations*. Oxford, Inglaterra: Clarendon Press, 1995.
- Lovatón Palacios, Daniel. "Reforma de la CIDH: ¿la reforma eterna," s.f.  
<https://dplfblog.com/tag/grupo-de-trabajo-especial/>.
- OEA. *Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.  
<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>.
- Rudy, Timothy D. "A Quick Look at the Inter-American Democratic Charter of the OAS: What Is It and is it 'Legal'?" *Syracuse Journal of International Law and Commerce* 33, No. 1 (2005): 237-248. <http://surface.syr.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1356&context=jilc>.
- Salazar, Katya. "Procesos de selección de integrantes de la Corte IDH y la CIDH: ¿cómo hacerlos más transparentes y democráticos?" *DPLF: Justicia en las Américas: Blog de la Fundación para el Debido Proceso* (6 de junio de 2017).  
<https://dplfblog.com/2017/06/06/procesos-de-seleccion-de-integrantes-de-la-corte-idh-y-la-cidh-como-hacerlos-mas-transparentes-y-democraticos/#more-3505>.